



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/7/25
29 de febrero de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 10 de la agenda

ASISTENCIA TÉCNICA Y FOMENTO DE LA CAPACIDAD

**Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos
en la República Democrática del Congo, Sr. Titinga Frédéric Pacéré¹**

Resumen

En su resolución 2004/84, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar a un Experto independiente encargado de prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos, examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y cerciorarse de que se cumplan sus obligaciones al respecto. El Experto independiente presentó un primer informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones². Posteriormente presentó sendos informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo, sexagésimo primero y sexagésimo segundo³. El Experto había preparado asimismo un informe para el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que debía ser examinado por el Consejo de Derechos Humanos⁴. Al igual que con los procedimientos especiales y mandatos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos

¹ Este documento se presenta con retraso debido al deseo del Experto independiente de incorporar informaciones relativas a la Conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en las provincias de Kivu del Norte y del Sur celebrada del 6 al 24 de enero de 2008, en Goma, en Kivu del Norte (República Democrática del Congo).

² E/CN.4/2005/120.

³ A/60/395, A/61/475 y A/62/313.

⁴ E/CN.4/2006/113.

humanos en la República Democrática del Congo fue prorrogado mediante la decisión N° 1/102 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2006. Su informe al cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁵ así como el presente informe, han sido preparados en virtud de esa decisión.

En el marco de sus visitas a Ginebra y a Nueva York, el Experto debió celebrar reuniones relativas a la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como sobre su mandato.

El Experto igualmente se trasladó a la República Democrática del Congo del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2007.

Habida cuenta de las informaciones recopiladas durante 2007 y a principios de 2008, el Experto puede presentar observaciones y recomendaciones pertinentes sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. Esta situación sigue siendo preocupante; la inseguridad es motivo de inquietud, sobre todo en la zona oriental del país, en que milicias y grupos armados y las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) cometen en total impunidad violaciones masivas de los derechos humanos, y en el Bajo Congo. Otros factores igualmente lamentables son la debilidad del sistema judicial y su falta de independencia en relación con el poder ejecutivo, que controla también las decisiones judiciales.

Así pues, el Experto recomienda entre otras cosas:

- a) Respetar el acta de compromiso, firmada en Goma el 23 de enero de 2008;
- b) Establecer una auténtica política de sanciones para enjuiciar y sancionar sistemáticamente a todos los autores de violaciones de los derechos humanos, así como a los actores políticos y militares que cometen actos de injerencia y obstrucción en la administración de justicia;
- c) Poner fin a la práctica de los tribunales militares que ejercen su competencia sobre civiles y modifican el derecho penal militar para que sea conforme a la Constitución y las normas internacionales aplicables en la materia;
- d) Promover la independencia de la magistratura y dotar al poder judicial de la infraestructura y los recursos humanos suficientes para que se pueda garantizar una buena administración de justicia;
- e) Prestar apoyo al equipo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos encargado de establecer la cartografía (*Mapping Team*) de las violaciones graves de derechos humanos cometidas entre 1993 y 2003;
- f) Facilitar la administración de la prueba en materia de violencia sexual, mediante la adopción y difusión de un certificado médico forense normalizado, que pueda presentarse como prueba suficiente durante los procesos.

⁵ A/HRC/4/7.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	5
I. LA IMPUNIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	5 - 38	6
A. Algunos progresos tímidos en la lucha contra la impunidad....	7 - 12	6
B. No iniciación de investigaciones: el ejemplo flagrante de Kivu del Norte.....	13 - 14	7
C. Muchos expedientes y procesos en curso están paralizados.....	15 - 16	8
D. Casos Kilwa y Serge Maheshe: simulacros de proceso que han suscitado la condena internacional.....	17 - 22	8
E. Obstrucciones frecuentes a la justicia derivadas de la injerencia de la jerarquía política y militar	23 - 26	9
F. Insuficiencia de medios del poder judicial	27	10
G. Utilización preocupante de la Constitución en menoscabo de la independencia del poder judicial.....	28 - 30	11
H. La Corte Penal Internacional	31 - 33	11
I. Establecimiento de un tribunal penal internacional especial o de salas penales mixtas para la República Democrática del Congo.....	34 - 38	12
II. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS.....	39 - 49	13
A. Violencia sexual e impunidad: la función esencial del sistema judicial en la lucha contra la violencia sexual	39 - 48	13
B. Tráfico de influencias, abuso de autoridad, acoso, uso indebido de poder y otras formas de violencia sexual en el entorno escolar y universitario contra alumnos y estudiantes.....	49	16
C. El caso de niños soldados y niños de la calle	50 - 51	16
III. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS .	52 - 55	16

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	56 - 58	17
V. LA SITUACIÓN DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS	59 - 60	18
VI. LA CONFERENCIA DE GOMA	61 - 63	18
VII. RECOMENDACIONES	64 - 69	19

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2004/84, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar a un Experto independiente encargado de prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos, examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y cerciorarse de que se cumplan sus obligaciones al respecto. El Experto independiente presentó un primer informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones⁶. Posteriormente presentó sendos informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo, sexagésimo primero y sexagésimo segundo⁷. El Experto había preparado asimismo un informe para el 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que debía ser examinado por el Consejo de Derechos Humanos ("el Consejo")⁸. Al igual que con los procedimientos especiales y mandatos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo fue prorrogado mediante la decisión N° 1/102 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2006. Su informe al cuarto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁹ así como el presente informe han sido preparados en virtud de esa decisión.

2. Con miras a la presentación de su informe al Consejo en su séptimo período de sesiones, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sr. Titinga Frédéric Pacéré, efectuó una cuarta visita de información y de trabajo de ocho días a la República Democrática del Congo, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2007.

3. El Experto independiente se trasladó a Kinshasa y a Bukavu en Kivu del Sur. En Kinshasa, tuvo entrevistas abiertas con los Presidentes de la Asamblea General y el Senado, el Primer Presidente del Tribunal Superior Militar, el Auditor General y los Ministros de Justicia, de Derechos Humanos, de la Condición de la Mujer, de Defensa y de Asuntos Humanitarios, así como los Viceministros de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos. Se reunió asimismo con representantes de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y del sistema de las Naciones Unidas en ese país, el Cuerpo Diplomático acreditado ante la República Democrática del Congo, representantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos, miembros de la coordinación de la lucha contra la violencia sexual, así como de la sociedad civil. En Bukavu, en Kivu del Sur, se reunió con el Gobernador de la Provincia, los miembros de la Asamblea Provincial y las autoridades judiciales, civiles y militares. El Experto también cambió impresiones con los responsables locales de la MONUC, y con representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) de defensa de los derechos humanos y de la sociedad civil local.

⁶ E/CN.4/2005/120.

⁷ A/60/395, A/61/475 y A/62/313.

⁸ E/CN.4/2006/113.

⁹ A/HRC/4/7.

4. El presente informe analiza la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo durante el período de junio a diciembre de 2007, actualizada con las importantes novedades que se produjeron en la Conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en las provincias de Kivu del Norte y del Sur, celebrada del 6 al 24 de enero de 2008 en Goma, en Kivu del Norte. Al final del informe se formula una serie de recomendaciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Esas recomendaciones se fundan en las informaciones que ha recibido periódicamente el Experto independiente a través de la presencia integrada de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, compuesta por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el país, la MONUC, los representantes de instituciones públicas de la República Democrática del Congo, los representantes de ONG y partidos políticos y asociaciones.

I. LA IMPUNIDAD Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5. Pese al compromiso asumido por el Presidente Joseph Kabila y el Gobierno congoleño de luchar contra la impunidad como una prioridad tras las elecciones, hasta la fecha se han observado pocos progresos en la administración de justicia y la lucha contra la impunidad; por esa razón, al parecer persiste en toda la República Democrática del Congo un clima de impunidad casi generalizado. Es motivo de especial inquietud la manera en que varias investigaciones y procesos importantes mencionados en el presente informe han evolucionado (o no) durante este período.

6. El nombramiento o la promoción de presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos titulares de grados o funciones elevadas dentro de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) sigue también planteando problemas, al no haber un mecanismo de saneamiento (*vetting*) por el cual las autoridades del Congo puedan suspender inmediatamente de sus funciones de mando a los oficiales sospechosos de haber participado en esos actos, en espera de que la situación permita una investigación cabal.

A. Algunos progresos tímidos en la lucha contra la impunidad

7. La confirmación de las condenas pronunciadas en los procesos de la matanza de Bavi y el asesinato de dos observadores militares (MILOBS) de la MONUC constituye el principal adelanto registrado en la lucha contra la impunidad durante el período abarcado por el presente informe.

8. El 28 de julio de 2007, el Tribunal de Apelación Militar de Kisangani, en audiencia itinerante en Bunia, Ituri, pronunció su veredicto en el caso de Bavi. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia dictada en primera instancia contra el principal acusado, un capitán del ejército, a quien se condenó a reclusión perpetua por crímenes de guerra, violación y saqueo. Otro capitán fue condenado a 10 años de prisión y los otros siete procesados fueron condenados a 15 años de prisión por asesinato. El 19 de febrero de 2007, el Tribunal Militar de Guarnición de Bunia había condenado a los nueve acusados, todos miembros de la 1ª Brigada Integrada, a reclusión perpetua por su participación en la ejecución arbitraria de por lo menos 32 civiles en Bavi (a 32 km al sur de Bunia) entre agosto y noviembre de 2006. El Tribunal Militar había ordenado asimismo el pago de daños y perjuicios considerables a los familiares de las víctimas.

9. En el caso de observadores militares, el recurso de apelación interpuesto por tres de los cinco acusados fue desestimado por haberse presentado fuera de término. Por consiguiente, el Tribunal rechazó el recurso y confirmó la pena de reclusión perpetua pronunciada en primera instancia. Por otra parte, el 12 de noviembre de 2007, el Tribunal Militar de Guarnición de Bunia confirmó la pena de reclusión perpetua que se había pronunciado *in absentia* contra Ufoyuru, alias Kwisha, un antiguo miembro del Frente de Nacionalistas e Integracionistas (FNI), el 19 de febrero de 2007, por haber participado en el asesinato de dos observadores militares de la MONUC en Mongbwalu, en mayo de 2003. Kwisha se había evadido de la prisión de Bunia el 13 de enero de 2007 y, tras su captura, el 6 de octubre de 2007, su abogado había obtenido que se abriera un nuevo proceso.

10. Por otra parte, el traslado de Germain Katanga, jefe de la milicia Fuerzas de Resistencia Patriótica en Ituri (FRPI) a la Corte Penal Internacional, la noche del 16 al 17 de octubre de 2007, con asistencia de las autoridades congoleñas, constituye un nuevo paso adelante para la justicia internacional. Germain Katanga está acusado de haber cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en Ituri en 2002 y 2003, lo que incluye la matanza de 1.200 civiles bajo sus órdenes, en Nyakunde, en septiembre de 2002. Germain Katanga habría también organizado muchas otras matanzas, entre ellas, las de Bunia, Komanda y Bogoro, en que miles de civiles fueron torturados, sometidos a la esclavitud y asesinados.

11. Por último, el despliegue inminente del equipo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encargado de establecer una cartografía de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetrado entre 1993 y 2003 (*Mapping Team*) debía permitir prever los mecanismos adecuados para que se haga justicia a las víctimas de crímenes del pasado.

12. Pese a los ejemplos mencionados, la impunidad sigue flagrante. Como muestra de la persistencia de esta impunidad, en general no se inician investigaciones judiciales de las violaciones graves de los derechos humanos, los expedientes judiciales iniciados no avanzan (en particular cuando hay injerencia de autoridades políticas y militares, véanse los párrafos 13 y 14 *infra*), e incluso se observan simulacros de procesos.

B. No iniciación de investigaciones: el ejemplo flagrante de Kivu del Norte

13. Hay muchos casos de violaciones de los derechos humanos en los cuales no se inició ninguna investigación judicial, pese a que la MONUC o las ONG locales transmitieron las informaciones pertinentes a las autoridades judiciales. Incluso cuando se iniciaron expedientes judiciales, esas investigaciones rara vez llegaron a término. Esta situación es particularmente flagrante en el caso de Kivu del Norte, en que nunca se inició un proceso por violaciones graves de los derechos humanos. Sin embargo, no faltan los elementos para hacerlo, ya que la MONUC y varias ONG internacionales y locales transmiten periódicamente sus informaciones a las autoridades judiciales. La MONUC igualmente ha facilitado misiones conjuntas de investigación de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Auditoría Militar. Así pues, en su informe público de septiembre de 2007, la Oficina confirmó, tras una investigación llevada a cabo conjuntamente con miembros de la Auditoría Militar de Goma, las alegaciones relativas a la existencia de tres fosas comunes en el antiguo cuartel general del 2º Batallón de la Brigada Bravo de las FARDC en Rubare, en el territorio de Rutshuru, a 60 km al norte de Goma. La MONUC y las autoridades judiciales congoleñas llevaron a cabo

verificaciones conjuntas en Rubare, así como en Katwiguru y Kisequru, donde se encontraron otras fosas comunes. La investigación judicial no parece haber adelantado desde entonces.

14. En el marco del expediente sobre la matanza de Buramba, cometida durante la noche del 9 al 10 de marzo de 2007, ese mismo mes la Auditoría Militar General envió al lugar de los hechos un equipo de investigación especial, pero el caso no tuvo más seguimiento.

C. Muchos expedientes y procesos en curso están paralizados

15. En la actualidad muchos expedientes importantes no avanzan en el plano judicial y están paralizados, como en el caso de los jefes de guerra de Ituri, arrestados en marzo de 2005 y cuya detención se sigue prolongando sin que se inicie proceso. El juicio del antiguo jefe Maï-Maï Tshindja Tshindja (el "cortador de gargantas"), detenido en Kinshasa desde febrero de 2005, sigue también pendiente, aunque el expediente se haya transmitido al Auditor Militar de Kamina, en Katanga. Los casos antes citados de Buramba y de las fosas comunes en Kivu del Norte figuran también entre los numerosos expedientes paralizados.

16. Se observa además una inquietante tendencia de los tribunales militares a afirmar sistemáticamente su competencia sobre civiles, una práctica que está en pugna con la Constitución (art. 152), pero sin embargo sigue siendo frecuente.

D. Casos Kilwa y Serge Maheshe: simulacros de proceso que han suscitado la condena internacional

17. Durante el período abarcado por el presente informe, hay dos procesos emblemáticos para la lucha contra la impunidad en la República Democrática del Congo, que han suscitado reacciones muy enérgicas en la comunidad internacional y la sociedad civil congoleña, y una gran decepción en la población. En este caso no se han respetado las garantías fundamentales de un proceso justo, se ha indicado la injerencia de autoridades políticas y militares, y la sentencia pronunciada ha sido objeto de acerbos críticas.

18. El 28 de junio de 2007, el Tribunal Militar de Katanga pronunció su veredicto en la causa de la matanza de Kilwa. Ninguno de los acusados fue condenado por crímenes de guerra. El coronel Adémar y otro acusado fueron condenados por asesinato. Los otros soldados de las FARDC fueron condenados a penas leves o absueltos, y tres empleados expatriados de la empresa multinacional Anvil Mining también recibieron la absolución. El Tribunal Militar concluyó en su sentencia que no se había producido ninguna matanza y que las 73 víctimas sólo fueron la consecuencia accidental de los combates. En un comunicado de prensa del 4 de julio de 2007, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos expresó su inquietud en relación con las "conclusiones del tribunal, de que los acontecimientos de Kilwa eran los resultados accidentales de combates, pese a la presencia en el proceso de testigos oculares sustanciales y pruebas materiales de que se habrían cometido deliberadamente graves violaciones de los derechos humanos".

19. La Alta Comisionada en esa oportunidad exhortó al tribunal de apelación a que "ponderara todas las pruebas de forma cabal y equitativa, antes de enunciar las conclusiones adecuadas que exigen la justicia y los derechos de las víctimas". El proceso de apelación comenzó el 6 de diciembre de 2007 ante el Tribunal Superior Militar, que sesiona en audiencia itinerante

en Lubumbashi. Sin embargo, desde el comienzo del proceso hubo impugnaciones sobre el alcance de la apelación, y se puso en tela de juicio la imparcialidad de los magistrados.

20. En el caso del asesinato del periodista Serge Maheshe, el 28 de agosto de 2007, el Tribunal Militar de Guarnición de Bukavu condenó a muerte a cuatro civiles, entre ellos dos amigos de la víctima y únicos testigos oculares del asesinato. Durante el proceso, iniciado la tarde del 14 de junio, es decir menos de 24 horas después del homicidio, el Tribunal se abstuvo de investigar sobre varias pistas serias y se apoyó casi exclusivamente en las confesiones de dos civiles, según las cuales los amigos de la víctima les habrían encargado el asesinato.

21. Sin embargo, durante la iniciación del proceso, se había detenido y considerado como principales sospechosos a dos militares de las fuerzas navales, hasta que se anunciara la existencia de los nuevos sospechosos y sus "confesiones", obtenidas en circunstancias no establecidas. Pese a las numerosas incoherencias en las declaraciones de los dos sospechosos civiles (indicadas por el propio Tribunal) y otros importantes aspectos oscuros en el caso, el tribunal condenó a muerte a los cuatro civiles sin proceder a ningún examen de la responsabilidad de los dos sospechosos militares, que fueron absueltos. La MONUC y varias organizaciones locales e internacionales de derechos humanos denunciaron irregularidades graves en el curso del procedimiento y la renuncia del Tribunal a iniciar una verdadera investigación sobre los hechos, como lo ilustra en particular su negativa a proceder a la autopsia del cuerpo de la víctima y a una pericia balística del "arma del crimen". Tras su condena, los dos civiles que habían confesado se retractaron, poniendo en entredicho a los dos testigos oculares del asesinato.

22. En una carta del 8 de septiembre transmitida a la MONUC, esos civiles acusaron a dos magistrados de la Auditoría Militar de Bukavu de haberles obligado a hacer declaraciones falsas. Pese a la reacción de la MONUC, que exhortó a las autoridades supremas de la justicia militar a llevar a cabo investigaciones minuciosas y detalladas de esas acusaciones y a acelerar el procedimiento de apelación, no se adoptó ninguna medida, y los cuatro condenados siguen detenidos en la prisión de Bukavu.

E. Obstrucciones frecuentes a la justicia derivadas de la injerencia de la jerarquía política y militar

23. El sistema judicial congoleño se sigue caracterizando por la corrupción y las frecuentes obstrucciones a la justicia, derivadas de la injerencia de tipo político y militar. Su independencia y su capacidad se ven también amenazadas por los escasos medios financieros que pone a su disposición el Estado congoleño para su buen funcionamiento, así como una utilización preocupante de la Constitución para reafirmar el control del poder ejecutivo sobre el poder judicial.

24. En la mayor parte de los procesos por violaciones graves de los derechos humanos antes mencionadas, y en otros casos como los dos que se ilustran a continuación, se sigue denunciando la frecuente injerencia de las autoridades políticas y militares en la administración de justicia.

25. El 28 de julio de 2007, el Tribunal Militar de Kisangani absolvió al jefe de las milicias de Ituri, el jefe Kahwa tras haber anulado la sentencia pronunciada por el Tribunal Militar de Guarnición de Bunia pronunciada el 21 de agosto de 2006, que le había condenado a 20 años de

prisión por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La decisión de la absolución no se funda en ningún argumento jurídico válido y pone totalmente en tela de juicio sin motivación alguna el expediente constituido sólidamente en primera instancia, por lo que se estima que ha habido injerencia en los niveles superiores para exonerar a Kahwa. El ministerio público habría interpuesto un recurso de anulación en el Tribunal Superior Militar, que todavía no se ha pronunciado. El Tribunal de Grande Instance de Bunia condenó a reclusión perpetua por asesinato al jefe Kahwa el 19 de enero de 2006, y tampoco el Tribunal de Apelación de Kisangani ha pronunciado todavía el veredicto. La evolución de este expediente, por ende, sigue siendo motivo de gran preocupación.

26. El 30 de septiembre de 2007, unos magistrados militares en servicio, de la Auditoría Militar de Kisangani, provincia oriental, fueron sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de soldados de la FARDC, que actuaban bajo las órdenes del comandante de la 9ª Región Militar. Los magistrados fueron detenidos en sus domicilios y gravemente maltratados en varias ocasiones durante su detención. Como reacción, la mayoría de los magistrados civiles y militares, en primer lugar de Kisangani, y después del conjunto del país, declararon la huelga. En un memorando dirigido al Presidente de la República, de fecha 2 de octubre de 2007, denunciaron la injerencia reiterada de oficiales superiores del ejército en la administración de justicia. También condenaron los actos del Comandante de la 9ª Región Militar y exigieron su suspensión, así como un enjuiciamiento por su proceder. La MONUC recomendó igualmente que se suspenda y enjuicie inmediatamente al Comandante de la 9ª Región Militar y sus subalternos, y exhortó a las autoridades competentes a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la independencia del poder judicial en la República Democrática del Congo.

F. Insuficiencia de medios del poder judicial

27. El funcionamiento correcto de la justicia en la República Democrática del Congo supone asimismo que el Gobierno ponga a disposición del poder judicial los medios adecuados para ello. La falta de medios suficientes y la precariedad de las condiciones de trabajo del conjunto del personal judicial es un factor no desdeñable, que debilita la independencia del poder judicial. La parte del presupuesto asignada al sector de la justicia congoleña representó en 2007 sólo el 0,75% del gasto público, es decir, muy poco más que el 0,6% del presupuesto de 2005 y 2006 (en la mayoría de los países varía entre el 2 y el 6%). Sólo se han puesto a disposición 5.000 dólares de los EE.UU. para asistencia letrada y aproximadamente el mismo importe para el pago de indemnizaciones de reparación de los perjuicios causados por el Estado. El límite de los recursos asignados es muy bajo si se considera que el importe de las condenas judiciales pronunciadas desde enero de 2005 contra el Estado congoleño es del orden de 1,3 millones de dólares de los EE.UU. Habida cuenta de la escasez de los recursos financieros en la República Democrática del Congo, el Gobierno podría establecer un grupo temático de expertos encargado de preparar un registro de vencimientos adaptado para el reembolso de las deudas, y elaborar soluciones creativas (simbólicas, colectivas y poco onerosas), para la reparación (exoneración del pago de derechos de matrícula escolar, apoyo a la creación de actividades generadoras de ingreso, etc.).

G. Utilización preocupante de la Constitución en menoscabo de la independencia del poder judicial

28. Según las informaciones proporcionadas por el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, Leandro Despouy, en junio de 2007, el Presidente de la República revocó al Presidente del Tribunal Superior Militar y el primer fiscal suplente de la Auditoría Militar General, y los sustituyó por nuevos magistrados. Sin embargo, la nueva Constitución dispone que el Presidente de la República sólo puede revocar y nombrar magistrados por recomendación del Consejo Superior de la Magistratura (CSM), órgano que garantiza la independencia de la justicia. En este caso, como ese órgano todavía no se ha creado, la revocación y el nombramiento de magistrados por el Presidente de la República, de forma unilateral, constituye una violación de las disposiciones constitucionales y pone en peligro la independencia del poder judicial en el país.

29. Lo que es aún más preocupante, recientemente se ha presentado una petición en la oficina de la Asamblea General a los fines de la revisión de las disposiciones constitucionales relativas a la composición del CSM. Los 310 signatarios piden que el Presidente de la República y el Ministro de Justicia formen parte de este órgano, en total violación con el principio de independencia de la Magistratura consignado en las disposiciones constitucionales del Congo. Con todo, la Ley sobre el CSM fue aprobada en definitiva sin modificación por la Asamblea Nacional, durante el período extraordinario de sesiones del 17 al 24 de diciembre de 2007. En cambio, todavía no se han examinado las leyes orgánicas relativas a las tres nuevas jurisdicciones superiores (Tribunal Constitucional, Consejo de Estado y Tribunal de Casación).

30. Pese a algunos progresos mínimos entre junio y diciembre de 2007, la persistencia de la impunidad en la República Democrática del Congo parece particularmente inquietante habida cuenta de la falta de adelantos y la obstrucción en numerosos expedientes de violaciones graves de los derechos humanos, cuyos autores presuntos muchas veces están identificados pero no han sido detenidos. De esta manera siguen actuando en total impunidad, y a veces ocupan funciones en las esferas más elevadas de la jerarquía política y militar, perpetuando de este modo el ciclo de impunidad.

H. La Corte Penal Internacional

31. Hay dos causas en curso ante la Corte Penal Internacional que tienen relación con la República Democrática del Congo; una es el caso de Thomas Lubanga, antiguo jefe de milicia, cuyas supuestas exigencias abusivas en el distrito de Ituri desde 1999 habrían causado por lo menos 6.000 muertos y centenas de miles de desplazados; el implicado está acusado de haber reclutado y alistado niños soldados en las filas de sus milicias. El proceso debería iniciarse el 31 de marzo de 2008; la segunda causa se refiere a Germain Katanga, antiguo comandante superior de las Fuerzas de Resistencia Patriótica en Ituri (FRPI); el caso se encuentra en la fase preliminar de procedimiento y la confirmación eventual de los cargos.

32. Se ha comprobado que la Corte Penal Internacional no puede ocuparse por sí sola de todos los crímenes y graves violaciones del derecho internacional humanitario perpetrados en la República Democrática del Congo desde hace cerca de diez años, por cuanto su competencia se limita a los hechos y actos cometidos desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma (1° de julio de 2002).

33. En esas condiciones, es necesario instituir un mecanismo que pueda garantizar no sólo la represión eficaz de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma cometidos antes del 1º de julio de 2002, sino también la administración de justicia y la lucha contra la impunidad en su conjunto.

I. Establecimiento de un tribunal penal internacional especial o de salas penales mixtas para la República Democrática del Congo

34. A fin de luchar contra la impunidad, es indispensable restablecer la paz en el país y, a fin de evitar el surgimiento de otros delitos, el Experto independiente recomienda la creación de un tribunal penal internacional especial para la República Democrática del Congo, o en su defecto, salas penales mixtas para entender en los crímenes cometidos desde 1993, año a partir del cual han sido recogidas infracciones graves del derecho humanitario en las resoluciones de las Naciones Unidas.

35. A fin de reducir los gastos de una jurisdicción especial de esa índole, podrían adoptarse algunas disposiciones. Por ejemplo, esta jurisdicción podría tener sede en el país, principalmente en el centro, a fin de limitar los gastos de traslado de los acusados y testigos. El Estado anfitrión podría proporcionar los locales y sufragar algunos gastos; la mitad, por lo menos, de los magistrados, y las tres cuartas partes de los funcionarios judiciales, serían ciudadanos de la República Democrática del Congo; los honorarios de los abogados de oficio podrían ser sufragados por el Estado anfitrión.

36. Si la creación de una jurisdicción internacional de esta índole resultara imposible, sabiendo que es indispensable luchar contra la impunidad y la delincuencia de extrema gravedad, podría preverse la creación de salas penales mixtas adscritas a los tribunales de apelación, con derecho de recurso (apelación y casación) ante una sala que tuviera esta competencia, pero que dependiera de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Las salas de primera instancia podrían estar vinculadas a 5 tribunales de apelación, 1 de ellos instalado en Kinshasa y los otros 4 convenientemente instalados en distintas partes del territorio, teniendo en cuenta la extensión del país y las distancias;
- b) Las salas de primera instancia podrían estar compuestas por 3 magistrados (2 nacionales y 1 extranjero o viceversa);
- c) El tribunal de apelación o casación podría estar compuesto por 3 magistrados (2 extranjeros y 1 nacional, o viceversa);
- d) La Fiscalía respondería también a los mismos criterios de organización para su funcionamiento.

37. La institución podría denominarse "Sala Penal Mixta"; se encargaría de juzgar a las personas presuntamente responsables de actos de genocidio o de otras violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo, así como a los ciudadanos de la República Democrática del

Congo presuntamente responsables de la comisión de tales actos o violaciones en el territorio de Estados vecinos.

38. Una organización de ese tipo sería más ágil y menos onerosa si no puede optarse por la creación de un tribunal penal internacional especial. Estas salas penales mixtas podrían, además, contribuir al restablecimiento de la justicia en el país, en lo que respecta a los recursos humanos, la capacitación, la dotación de equipo, y las condiciones de vida y de trabajo.

II. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS

A. Violencia sexual e impunidad: la función esencial del sistema judicial en la lucha contra la violencia sexual

39. Los actos de violencia sexual se siguen multiplicando a un ritmo inquietante en la República Democrática del Congo, en casi total impunidad. Mujeres embarazadas, personas detenidas, menores e incluso bebés son víctimas de violaciones individuales o colectivas, cometidas en una proporción también inquietante por miembros de la policía nacional congoleña (PNC) y de las FARDC. El 14 de septiembre de 2007 algunos elementos de la PNC de Yanonge (provincia oriental) habrían violado a 8 mujeres, 3 de ellas menores de 11 a 14 años de edad y 1 mujer embarazada, por instrucciones de su comandante¹⁰.

40. Ante la falta de un sistema judicial funcional, se concertan numerosos arreglos amistosos por iniciativa o bajo la autoridad de los jefes tradicionales o responsables administrativos locales, e incluso a veces de la policía, en violación de la legislación de julio de 2006 que reprime más severamente la violencia sexual y reafirma la prohibición de este tipo de arreglos amistosos. El 9 de octubre de 2007, el comandante de la subcomisaría de la PNC de la aldea de Thedeja (provincia oriental) habría percibido en este marco una comisión de 58 dólares del presunto autor de una violación, como agradecimiento a su intervención como mediador en el arreglo amistoso del caso. El comandante habría persuadido a la familia de la víctima de no presentar una denuncia y aceptar una vaca como reparación.

41. La baja proporción de mujeres en el personal judicial, el predominio de una cultura patriarcal y la percepción de los actos de violencia contra las mujeres como normales, contribuyen a la proliferación de estos "mediadores" en la República Democrática del Congo, en menoscabo de los derechos elementales de las víctimas. Tal práctica muchas veces está acompañada de actos de intimidación, y a veces incluso de sanciones contra las víctimas. El 4 de septiembre de 2007 una joven que fuera víctima de una violación habría sido detenida durante tres días en los locales de la PNC de la aldea de Kalima (provincia de Maniema) por haberse opuesto a un arreglo amistoso. Temeroso de que presentara una denuncia, el presunto autor de la violación, un comerciante local, habría desplegado su influencia ante la policía para que se detuviera a la joven, bajo el cargo de difamación. La víctima habría sido liberada sólo después de haber pagado 20 dólares a los agentes de policía.

¹⁰ Este incidente y los siguientes fueron denunciados por el personal de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

42. Esta intromisión de la policía está acompañada por la creciente injerencia de las autoridades políticas y militares en el proceso judicial de esos casos. El 19 de septiembre de 2007, en el municipio de Kampemba (provincia de Katanga), 2 presuntos autores de violaciones, 1 sargento mayor de la Guardia Republicana y 1 agente de la PNC, se habrían evadido de los locales en que estaban en detención preventiva, gracias a las maniobras fraudulentas de su padre. Éste habría proferido amenazas contra el inspector militar encargado del expediente, que tenía un grado inferior al suyo, y habría obtenido así su liberación. Un magistrado de la Auditoría Militar de la Guarnición de Lubumbashi, a quien se trasmitió una denuncia de violación el 12 de septiembre de 2007, habría emitido un mandamiento de detención contra el presunto autor, un capitán de la Guardia Republicana. El Comandante del sospechoso hasta la fecha sigue obstruyendo la instrucción del caso, negándose a ejecutar el mandamiento.

43. Este último caso de injerencia no solamente constituye una infracción a la ley penal militar, sino también está en pugna con las disposiciones de las leyes de 2006 que tipifican los actos de violencia sexual como infracciones flagrantes, con lo que se dispensa ulteriormente al ministerio público de la necesidad de notificar a la autoridad jerárquica en caso de detención. Tales infracciones a la legislación son también frecuentes en los tribunales de sentencia. El Tribunal de Grande Instance de Bukavu (provincia de Kivu del Sur) otorgó recientemente la libertad provisional a un detenido sospechoso de violación, debido a que los padres de las partes habrían acordado el matrimonio de la víctima con el acusado. Esta circunstancia, no figura entre las normas de aplicación de la puesta en libertad provisional, y el proceder tipifica además la infracción de matrimonio forzado. El 23 de agosto de 2007, en dos expedientes diferentes, el Tribunal de Grande Instance de Bandundu pronunció penas de prisión de sólo cuatro meses contra los autores de violación y atentado al pudor, invocando "numerosas circunstancias atenuantes", sin enumerarlas. El ministerio público no estimó conveniente interponer un recurso.

44. El estudio del trato judicial de la violencia sexual en la provincia de Kivu del Sur demuestra el grado de impunidad de que siguen gozando los autores de esos actos, así como las deficiencias en la aplicación de la nueva ley, por falta de voluntad o por no estar el personal judicial suficientemente familiarizado con sus disposiciones. De 2005 a 2007, aunque las estructuras sanitarias de la provincia habrían registrado 14.200 violaciones sólo en el año 2005, únicamente 287 casos se sometieron a la justicia local, es decir, menos del 1% del conjunto de los incidentes comunicados. El 56% de los expedientes judiciales están en la etapa de instrucción previa al juicio desde hace más de un año, siendo que el procedimiento concede menos de cinco años al fiscal para la presentación del caso a las cortes y tribunales y el pronunciamiento de la sentencia. Entre las 60 causas cuya instrucción está terminada, más del 80% esperan sentencia desde hace más de dos años. Por último, pese a que se han pronunciado 58 sentencias de condena en los fueros penal y civil, hasta la fecha ninguna víctima ha percibido los daños y perjuicios estipulados. Para garantizar un trato judicial diligente, algunos países han establecido la especialización de los órganos de procedimiento en determinadas cuestiones penales, en particular en lo que respecta a la acusación y la instrucción. En ese orden de idea, una pista interesante que podría estudiarse es la designación de un magistrado instructor especializado en los casos de violencia sexual, en cada sede de tribunal de la República Democrática del Congo.

45. El importe elevado de las costas judiciales en relación con el ingreso medio de los congoleños implicados en un proceso y la falta de un procedimiento que garantice claramente la exención de costas en caso de comprobarse la indigencia, explican en gran parte el bajo índice de

ejecución de las condenas de indemnización a las víctimas cuando éstas inician acción civil, así como el número restringido de denuncias ante la justicia de los presuntos autores de violaciones. En lo que respecta a las reparaciones de los perjuicios causados por agentes del Estado, se debe tomar en cuenta otro factor. Para el ejercicio 2007, el Estado congoleño ha previsto asignar a esa partida presupuestaria sólo el importe de 3 millones de francos congoleños, el equivalente a 5.357 dólares. Además del hecho de que ese importe nunca ha sido desembolsado, la cifra es muy inferior a la media de las sumas atribuidas en un solo caso por los tribunales que fijan las sanciones. Así pues, al final del proceso emblemático de las violaciones colectivas perpetradas en Songo Mboyo en diciembre de 2003, se impuso al Estado congoleño la obligación solidaria de pagar 165.317 dólares a las víctimas, pero esta cantidad nunca fue abonada.

46. Con todo, se debe celebrar la contribución reciente del Gobierno del Congo para facilitar la administración de la prueba medicoforense. A instancias de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Gobierno inició un proceso de adopción de un certificado médico normalizado que precisa el reconocimiento médico y define un protocolo mínimo para documentar adecuadamente los traumatismos físicos y/o psíquicos de las víctimas de violencia sexual¹¹. Habida cuenta de las dificultades que tiene un gran número de víctimas para demostrar las agresiones sufridas, cabe esperar que los Ministerios de Salud y de Justicia permitan rápidamente adoptar y entregar de forma gratuita y sistemática ese nuevo modelo de certificado, que dispensará a las víctimas de la necesidad de obtener con anterioridad la autorización judicial de reconocimiento médico.

47. La legislación aplicable a la violencia sexual establece plazos muy estrictos para el desarrollo del procedimiento. En la práctica, esos plazos raramente se respetan. En el Kivu del Sur, por ejemplo, cerca del 80% de los expedientes de violaciones siguen en la etapa de la instrucción desde hace dos años. En cuanto a las medidas coercitivas adoptadas contra los acusados, es alarmante observar que casi sistemáticamente se pone en libertad a los autores de violencia sexual, aunque haya indicios serios de su culpabilidad y con frecuencia representen una amenaza para la seguridad de las víctimas y los testigos. Cuando se ordena la libertad provisional, rara vez se imponen las costas al autor: en efecto el 80% de los acusados en Kivu del Sur no han comparecido ante el magistrado de instrucción o el juez desde la iniciación del proceso.

48. Una novedad alentadora en el marco de la lucha contra la violencia sexual se produjo el 23 de noviembre de 2007 cuando las autoridades provinciales y los miembros de la Asamblea provincial de Kivu del Sur firmaron en Bukavu actas de compromiso para demostrar su determinación a luchar contra la impunidad de los autores de violencia sexual. Las actas de compromiso se presentaron simbólicamente a la Sra. Olive Kabila, Primera Dama de la República Democrática del Congo, el Presidente de la Asamblea General y los ministros presentes en Bukavu, en oportunidad del Día Internacional de Eliminación de la Violencia contra

¹¹ El modelo de certificado se elaboró bajo la égida de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, tras un intenso proceso de consultas de los actores representantes de asociaciones e instituciones congoleñas. Fue aprobado oficialmente en junio de 2007 en el marco de la Iniciativa conjunta de lucha contra la violencia sexual, una plataforma de intervención multisectorial que agrupa al conjunto de los interlocutores locales e internacionales en la lucha contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo.

la Mujer. El Presidente de la Asamblea Nacional expresó su apoyo a esta iniciativa, al mismo tiempo que exhortó a los miembros de la Asamblea Nacional a asumir compromisos semejantes. En Mbuji Mayi, Kasai oriental, el 29 de noviembre de 2007 el Presidente de la Asamblea provincial y el Inspector provincial de la PNC firmaron actas similares. El Inspector provincial prometió velar por el respeto y la aplicación de esas actas en relación con los hombres y mujeres bajo su autoridad.

B. Tráfico de influencias, abuso de autoridad, acoso, uso indebido de poder y otras formas de violencia sexual en el entorno escolar y universitario contra alumnos y estudiantes

49. Según fuentes fidedignas muchos maestros y profesores, sujetos a la obligación legal y moral de educar y proteger a sus alumnos y estudiantes, utilizan su autoridad para obtener favores sexuales a cambio de las calificaciones necesarias para pasar a la clase superior u obtener diplomas con honores. Determinadas ONG y medios de comunicación, han condenado de forma creciente esta práctica bajo la denominación de "calificación sexualmente transmisible", que toma proporciones cada vez más alarmantes. Por consiguiente, la imagen de la institución escolar y universitaria, que debería ser un centro especial de transmisión del saber, la educación cívica y la divulgación de valores morales, es sencillamente catastrófica.

C. El caso de niños soldados y niños de la calle

50. Pese a los compromisos asumidos por las partes en los conflictos, se sigue alistando a menores como combatientes, en total violación de los convenios internacionales y sus protocolos adicionales, que protegen los derechos del niño. Los informes de la Sección de Protección de la Infancia de la MONUC consignan numerosos casos de reclutamiento forzado de menores, principalmente escolares de la provincia de Kivu del Norte, en particular en los territorios de Masisi y Rutshuru, en los últimos cuatro meses de 2008. Los autores principales de esos reclutamientos serían el Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, del destituido General Laurent Nkunda, y los grupos maï-maï.

51. El fenómeno de los niños de la calle, los "*shégués*" es una consecuencia lógica de la situación de inestabilidad y degradación económica del país. Ante la incapacidad de los padres de atender a la necesidad de sus hijos, muchos niños viven en las calles. El número de esos niños, sumidos en una miseria total, y sin ningún tipo de referencia de adultos, es cada vez mayor. Las probables consecuencias futuras son inquietantes, ya que en la mayoría de los casos se recluta a esos niños para que ejecuten actos horribles.

III. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

52. El ejercicio y el goce de los derechos civiles y políticos en la República Democrática del Congo siguen siendo motivo de gran inquietud. El hito histórico de las elecciones habría debido generar el impulso para el cambio, pero hasta la fecha no ha podido observarse ninguna mejora concreta en la situación de los derechos civiles y políticos en todo el país. El período posterior a las elecciones ha estado caracterizado por la intolerancia política, que se ha hecho patente a través de la represión violenta de manifestantes y opositores políticos, así como el acoso, la intimidación, los actos de violencia física, los arrestos arbitrarios y la detención ilegal de

periodistas, defensores de los derechos humanos y personalidades de la oposición. Los dos ejemplos siguientes ilustran esa situación.

53. El Tribunal Militar de Kinshasa absolvió a la Sra. Marie-Thérèse Nlandu, abogada y ex candidata en la última elección presidencial, y nueve coimputados que habían sido detenidos el 21 de noviembre de 2006 por los servicios especiales de la PNC/Kin-Mazière, y después acusados de "organización y participación en un movimiento subversivo y tenencia ilícita de armas y municiones de guerra". Sin embargo, el 20 de junio de 2007, es decir 50 días después de haberse pronunciado el veredicto, el Auditor Militar Superior de Kinshasa interpuso recurso contra esta absolución. Esta maniobra, totalmente en pugna con los principios judiciales, muestra claramente las dificultades que se plantean para el disfrute y el ejercicio de los derechos civiles y políticos en la República Democrática del Congo.

54. Según el informe de investigación especial sobre los hechos de marzo de 2007 (el enfrentamiento armado que se produjo en Kinshasa entre las FARDC y miembros del destacamento que se ocupa de la seguridad personal del ex Vicepresidente Jean-Pierre Bemba los días 22 y 23 de marzo de 2007), publicado en enero de 2008 por la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cerca de 300 personas perdieron la vida durante las hostilidades y el período inmediatamente ulterior, incluso en ejecuciones sumarias, cometidas principalmente por la Guardia Republicana. El informe precisa que se tomó constancia de relatos fiables en que se citaban por lo menos 40 ejecuciones sumarias, y 18 casos pudieron confirmarse con visitas sobre el lugar y testimonios corroborantes.

55. La investigación permitió documentar asimismo más de 200 casos de detenciones arbitrarias y de intimidación y amenazas contra personas consideradas favorables a Jean-Pierre Bemba u originarios de la provincia de Équateur. Pese a las solicitudes de la MONUC, hasta la fecha no se ha iniciado ninguna investigación ni enjuiciamiento contra los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en los incidentes.

IV. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

56. La situación socioeconómica de la República Democrática del Congo sigue siendo inestable. Ello se ve acentuado por la persistencia de combates entre las fuerzas de seguridad del Estado y grupos rebeldes en la parte oriental del país. El ejercicio y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales para la mayoría de los ciudadanos sigue siendo un sueño lejano. El presupuesto de 2008, establecido en 3,6 millones de dólares de los EE.UU., de los cuales el 19,6% está dedicado al servicio de la deuda externa, pone en peligro la ejecución del programa del Gobierno, resumido en cinco ámbitos, a saber, empleo, educación, salud, agua y electricidad e infraestructura. Según varios observadores, este presupuesto no muestra claramente los ingresos de los sectores minero y petrolero, cuya gestión es bastante opaca. La sociedad civil en su conjunto ha solicitado una revisión de todos los contratos mineros, algunos de los cuales son considerados leoninos. La mala gestión de estos sectores priva al país de ingresos importantes que, de otra manera, habrían mejorado las condiciones sociales de los titulares de derechos.

57. El derecho a la educación básica es un derecho garantizado por la Constitución del país, pero muchos niños todavía no tienen acceso a la escuela. En efecto, la esperanza generada por la

promesa del discurso del Gobierno, de asumir totalmente el pago del personal docente y de esta manera materializar la enseñanza gratuita en los niveles primario y secundario, se ha disipado al haberse asignado al sector de la educación el 5% del presupuesto de 2008. Por ese motivo, muchos niños de edad escolar seguirán privados de educación durante mucho tiempo, hipotecando de esta manera su futuro y el futuro del país.

58. El derecho a la vivienda, la alimentación, un nivel de vida digno, etc., es decir, toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales siguen siendo todavía casi inaccesibles, según la percepción del congoleño medio. El primer Foro nacional sobre el empleo, organizado en Kinshasa del 18 al 22 de septiembre de 2007, permitió comprobar que menos del 20% de la población activa, estimada en 22 millones de habitantes, está empleado en el sector estructurado. Ese mismo Foro reveló la inexistencia de un sistema de seguridad social. Las prolongadas huelgas de los funcionarios estatales (personal docente, enfermeros, médicos, agentes de la administración pública, etc.) que se extendieron sobre gran parte de 2007, atestiguan de la precariedad de las condiciones salariales, lo que, junto con la falta de políticas de crédito y de vivienda, priven prácticamente a cerca del 80% de la población del disfrute de una vivienda digna. La situación de precariedad explica asimismo la corrupción generalizada y el mal funcionamiento de los servicios del sector público.

V. LA SITUACIÓN DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS

59. En la actualidad, y con arreglo a un informe sobre la situación humanitaria en la República Democrática del Congo, publicado en julio de 2007 por el Ministerio de Asuntos Humanitarios, habría aproximadamente 6 millones de desplazados internos distribuidos en todo el país, con un predominio claro de personas vulnerables (niños, mujeres, ancianos). Sólo en la región del "Pequeño Norte" (Goma, Masisi, Rutshuru, Lubero, Kalehe), de diciembre de 2006 a diciembre de 2007 se determinó la existencia de 437.796 personas desplazadas (lo que representa 93.384 hogares). Esas cifras son proporcionadas por la Comisión de Movimientos de Población para Kivu del Norte, el Alto Comisionado para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Solidarités, Caritas y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.

60. Tal situación es particularmente alarmante en la región oriental del país, en que los enfrentamientos entre las FARDC y los grupos armados han provocado una nueva afluencia masiva de población, que carece de recursos y vive en total precariedad (sin medicamentos ni atención de salud, refugios, agua potable ni asistencia alimentaria). La ola de desplazados internos sigue aumentando en razón de las condiciones de inseguridad que imperan en las provincias de Kivu del Norte y del Sur.

VI. LA CONFERENCIA DE GOMA

61. Del 6 al 24 de enero de 2008, bajo el distinguido patrocinio del Presidente Joseph Kabila, se celebró en Goma, capital de la provincia de Kivu del Norte, una conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en las provincias del Kivu del Norte y del Sur. Los objetivos generales eran poner fin a la guerra y a la inseguridad en esas provincias, y sentar las bases para una paz duradera y un desarrollo integral en Kivu del Norte y del Sur. Participaron en la conferencia más

de 1.000 personas, entre ellas, representantes de todas las comunidades de las dos provincias, representantes de los grupos armados, diputados nacionales y provinciales originarios de las dos provincias, la sociedad civil y la comunidad internacional.

62. Tras dos semanas de debates, todos los grupos armados que operan en las provincias firmaron el 23 de enero de 2008 un acta de compromiso en presencia del Jefe de Estado. Esta acta prevé un cese total e inmediato de las hostilidades sobre la extensión de las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur, la desmovilización de las tropas de los grupos armados y la creación de zonas desmilitarizadas para las FARDC, la fusión de los grupos, la integración y el Programa Nacional de Desarme, Desmovilización y Reinserción, la observación estricta de las normas del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, el retorno de los refugiados y desplazados internos, medidas de garantías políticas y judiciales, incluida la presentación por parte del Gobierno al Parlamento de un proyecto de ley de amnistía por hechos de guerra e insurrección, la creación de una comisión técnica, mediante una ordenanza del Presidente de la República, entre otras cosas, para finalizar el plan de desmovilización, las cuestiones de grado, la integración y el control de los desmovilizados.

63. El Experto independiente felicita al Gobierno de la República Democrática del Congo por esta iniciativa y espera una aplicación estricta de los compromisos asumidos por todos los signatarios. El Experto independiente espera asimismo que la conferencia haya servido para sentar las bases de una paz duradera en esta parte del país.

VII. RECOMENDACIONES

64. En lo que respecta a la consolidación de la paz nacional, el Experto independiente formula las siguientes recomendaciones a todos los actores de la vida política y nacional de la República Democrática del Congo:

- a) **Respetar el acta de compromiso firmada en Goma tras la Conferencia sobre la paz, la seguridad y el desarrollo en las provincias de Kivu del Norte y del Sur;**
- b) **Adoptar todas las medidas justas y transparentes tendientes a afirmar y consolidar la autoridad del Estado en toda la extensión del territorio, así como todas las medidas tendientes a lograr un acercamiento de los actores políticos;**
- c) **Sensibilizar a la población acerca de los principios de la cultura de paz, la tolerancia, la reconciliación, el perdón, la fraternidad, la coexistencia pacífica, la integración y la unidad nacional;**
- d) **Cobrar conciencia de la necesidad de que todos los actores políticos y los medios de difusión cultiven la cultura del diálogo, el rechazo de la violencia y el odio étnico, la aceptación de la democracia y del veredicto de las urnas y la posibilidad de recursos por las vías legales.**

65. En cuanto a la administración de justicia y la lucha contra la impunidad, el Experto independiente reiteró las siguientes recomendaciones al Gobierno:

- a) **Establecer una auténtica política de sanciones con miras a enjuiciar y sancionar sistemáticamente a todos los autores de violaciones de los derechos humanos, así como a los actores políticos y militares que cometen actos de injerencia y obstrucción en la administración de justicia;**
- b) **Administrar de forma ejemplar y con el menor atraso posible los expedientes judiciales y los procesos en primera instancia y en apelación que están en curso, en el respeto de las normas internacionales aplicables al juicio justo;**
- c) **Prestar apoyo al equipo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encargado de establecer la cartografía (*Mapping Team*) de las violaciones graves de los derechos humanos perpetradas entre 1993 y 2003;**
- d) **Establecer un procedimiento de saneamiento (*vetting*) de las fuerzas de seguridad, que garantice que se suspenda inmediatamente de sus funciones y se sustituya a los oficiales de alto rango acusados de haber cometido violaciones graves de los derechos humanos;**
- e) **Poner fin a la práctica de los tribunales militares que ejercen su competencia sobre civiles y modifican el derecho penal militar para que sea conforme con la Constitución y las normas internacionales aplicables en la materia;**
- f) **Respetar efectivamente y en toda circunstancia la independencia del poder judicial, en particular absteniéndose de modificar la Constitución de manera que tienda a la confusión de las atribuciones entre el poder ejecutivo y el judicial;**
- g) **Aumentar sustancialmente la parte del presupuesto del Estado reservado al sector de la justicia;**
- h) **Adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar efectivamente la protección de las víctimas, testigos, defensores de los derechos humanos y miembros de los medios de difusión, cuya función es esencial en la lucha contra la impunidad;**
- i) **Establecer un grupo temático de expertos encargados de preparar un registro de vencimientos adaptado para el reembolso de las deudas, y elaborar soluciones creativas (simbólicas, colectivas y poco onerosas), para ofrecer reparación a las víctimas (exoneración del pago de derechos de matrícula escolar, apoyo a la iniciación de actividades generadoras de ingresos, etc.);**
- j) **Acelerar la adopción de leyes esenciales para la administración de justicia, en particular las leyes orgánicas sobre las tres nuevas jurisdicciones superiores, la Ley de aplicación del Estatuto de Roma y la Ley sobre la creación de una comisión nacional de derechos humanos.**

66. En cuanto a la violencia sexual, el Experto independiente reitera las siguientes recomendaciones al Gobierno:

- a) Recordar y precisar al conjunto de personal judicial, mediante una circular, por ejemplo, las disposiciones de las leyes de 2006;**
- b) Facilitar la administración de la prueba de violencia sexual, mediante la adopción y difusión de un certificado medicoforense normalizado, que pueda presentarse como prueba suficiente durante los procesos;**
- c) Aumentar el número de mujeres en el personal judicial y asegurar su especialización, mediante la formación de equipos especializados designados en cada estrato de la pirámide judicial, desde la policía hasta las cortes y tribunales;**
- d) Fortalecer el acceso de las víctimas a la justicia, dispensando a las víctimas de violencia sexual y, a largo plazo, a todas las víctimas de infracciones graves causadas por agentes del Estado, del pago de las costas judiciales;**
- e) Asumir la responsabilidad de la violencia sexual cometidas por los agentes públicos, garantizando con carácter prioritario una reparación para las víctimas que hayan iniciado una acción civil en procesos fundamentales como el de Songo Mboyo, y previendo en la próxima ley de finanzas la asignación de fondos adecuados para la indemnización de las víctimas;**
- f) Promover, en el plano nacional y en colaboración con el Parlamento, la firma de actas de compromiso como las firmadas en Kivu del Sur y en el Kasai oriental, para mostrar la determinación de luchar contra la impunidad de los autores de actos de violencia sexual;**
- g) Estudiar la posibilidad de designar magistrados instructores especializados para los casos de violencia sexual en cada tribunal de la República Democrática del Congo.**

67. En cuanto a las medidas tendientes a mejorar las condiciones de detención y respetar mejor las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Experto independiente reitera las siguientes recomendaciones al Gobierno:

- a) Adoptar las medidas urgentes para construir y/o rehabilitar las prisiones y otros lugares de detención, reforzar la seguridad y mejorar las condiciones de detención;**
- b) Adoptar con urgencia las medidas necesarias para remediar la malnutrición en las prisiones, lo que supone en prioridad la asignación y la gestión adecuada de los fondos previstos para la alimentación de los presos en los establecimientos penitenciarios;**

- c) Establecer en las cárceles actividades de cría y de producción agrícola y de hortalizas orientadas a aumentar la autosuficiencia alimentaria, en particular mediante la creación de proyectos sostenibles (granjas penitenciarias);**
- d) Disminuir la sobrepoblación de las cárceles y, por ende, el número de detenidos que deben alimentarse, mediante medidas diversas como una reducción del uso de la detención preventiva y su duración, y un mayor empleo del procedimiento de liberación condicional;**
- e) Construir o rehabilitar, tras una auditoría sobre el estado de las infraestructuras y una evaluación de las necesidades, determinadas prisiones centrales y de distrito;**
- f) Rehabilitar por lo menos dos prisiones militares a fin de poder disminuir la sobrepoblación de muchas cárceles y separar a los detenidos civiles y militares.**

68. Al Parlamento, el Experto independiente recomienda:

- a) Votar leyes esenciales para la administración de la justicia y los demás sectores de la vida nacional, en particular:**
 - i) La Ley de aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;**
 - ii) La Ley de organización y funcionamiento de la nueva institución nacional de derechos humanos;**
 - iii) La Ley de organización y funcionamiento de la policía nacional;**
 - iv) La Ley de penalización de la tortura;**
 - v) La Ley de reforma de la administración penitenciaria;**
 - vi) La Ley de integración del ejército y de reforma de las fuerzas de seguridad;**
- b) Promover, en el plano nacional y en colaboración con el Gobierno, la firma de actas de compromiso como las firmadas en Kivu del Sur y Kasaï oriental, para demostrar la determinación de luchar contra la impunidad de los autores de actos de violencia sexual.**

69. El Experto independiente recomienda a la comunidad internacional:

- a) Seguir prestando apoyo a las instituciones de la República Democrática del Congo para permitir la instauración del estado de derecho, de una cultura de paz duradera y de la democracia;**

- b) Seguir prestando apoyo a la reestructuración, la integración, el reclutamiento, el adiestramiento y el pertrechamiento del ejército, de las fuerzas de seguridad y de la policía;**
- c) Seguir apoyando los esfuerzos de recuperación económica del país, en particular el programa económico del Gobierno con miras a llegar a la etapa final del programa de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el saneamiento del sector minero y la aportación de capitales necesarios en los sectores sociales, entre ellos la educación y la salud;**
- d) Seguir apoyando la presencia integrada de la Oficina de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, compuesta por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la División de Derechos Humanos de la MONUC, en la ejecución de sus programas y actividades de promoción y protección de los derechos humanos;**
- e) Apoyar los esfuerzos de la MONUC para aportar una estructura y un apoyo más sustancial al Gobierno, el ejército y la policía, a la altura de los diferentes retos que se plantean en relación con la delincuencia y los desórdenes en el país y en sus fronteras orientales;**
- f) Prestar al Experto independiente toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su complejo mandato, teniendo en cuenta la gran extensión del país y las diversas esferas relativas a los derechos humanos que abarca su mandato;**
- g) Apoyar el establecimiento de un tribunal penal internacional para la República Democrática del Congo o, en su defecto, salas penales mixtas dentro de los tribunales congoleños ya existentes, para que entiendan en los crímenes cometidos antes del 1º de julio de 2002 y/o todos los demás crímenes que se determinen.**
